



Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



CIRCULAR No. 87

PARA: Señores Registradores de Instrumentos Públicos

DE: Superintendente de Notariado y Registro

FECHA: 05 MAY 2010

TEMA. Toma de posesión para liquidar la Cooperativa Solidaridad Colombia (COSOLICOL)

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarles que mediante oficio de marzo 24 de 2010 con radicación ER 16368 del 29 de marzo de 2010, el agente liquidador informa a la Superintendencia de Notariado y Registro que mediante Resolución No. 20103500001495 del 16 de marzo de 2010, la Superintendencia de Economía Solidaria ordenó la toma de posesión para liquidar la Cooperativa Solidaridad Colombia (COSOLICOL), identificada con el Nit 804.014.604 – 6 con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Santander, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el literal f) del artículo 1º. del Decreto 2211 del 8 de julio de 2004, cuyo texto es el siguiente:

“ARTÍCULO 1o. TOMA DE POSESIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS (...)

(...) f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que



Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

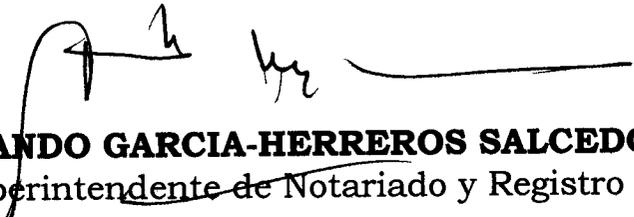
BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.”

En atención a ésta circular dentro de los treinta días siguientes al inicio de la toma de posesión, deben informar al agente especial, AUGUSTO DUQUE ESCOBAR a la carrera 18 No. 36 – 24 Oficina 401 edificio San Vicente de Paúl de Bucaramanga, Santander, sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos.

Cordialmente,


ORLANDO GARCIA-HERREROS SALCEDO
Superintendente de Notariado y Registro

 Proyectado por Ernesto Roa
Vo.Bo. Orlando Gallo Suárez